

## **Resolución 62/101 del 17 de diciembre de 2007**

Recomendaciones para mejorar la práctica de los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales.

La Asamblea General,

*Recordando* el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre), en particular sus artículos VIII y XI,

*Recordando también* el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre,

*Recordando además* su resolución 1721 B (XVI), de 20 de diciembre de 1961,

*Recordando* su resolución 41/66, de 3 de diciembre de 1986,

*Tomando nota* de las partes pertinentes del informe de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos acerca de la labor de su 50º período de sesiones y del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 46º período de sesiones, en particular las conclusiones del Grupo de Trabajo sobre la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales en cuanto al registro de objetos espaciales, que figuran en el anexo del informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos,

*Observando* que nada de lo expuesto en las conclusiones del Grupo de Trabajo o en la presente resolución constituye una interpretación autorizada ni una propuesta de enmienda del Convenio sobre el registro,

*Teniendo presentes* los beneficios para los Estados de convertirse en partes del Convenio sobre el registro, y que al adherirse al Convenio, aplicar y observar sus disposiciones, los Estados:

- a) Aumentan la utilidad del Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre establecido en virtud del artículo III del Convenio sobre el registro, en el que se inscribe la información proporcionada por los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales que se dedican a actividades espaciales y han declarado su aceptación de los derechos y obligaciones en virtud del Convenio sobre el registro;
- b) Se benefician de medios y procedimientos suplementarios, en particular el derecho previsto en el artículo VI del Convenio sobre el registro, que les resultan de utilidad para la identificación de objetos espaciales,

*Señalando* que los Estados Partes en el Convenio sobre el registro y las organizaciones intergubernamentales internacionales que llevan a cabo actividades espaciales, al haber declarado su aceptación de los derechos y obligaciones en virtud del Convenio, han de proporcionar información al Secretario General de conformidad con lo dispuesto en el Convenio y han de establecer un registro apropiado y notificar al Secretario General la creación de dicho registro de conformidad con el Convenio,

*Considerando* que la adhesión universal al Convenio sobre el registro, así como la aceptación, aplicación y observancia de sus disposiciones:

- a) Conducen a la creación de un mayor número de registros apropiados;
- b) Contribuyen al establecimiento de procedimientos y mecanismos para mantener registros apropiados y suministrar información al Registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre;
- c) Contribuyen a la unificación de los procedimientos, tanto nacionales como internacionales, para inscribir objetos espaciales en el Registro;
- d) Contribuyen a la uniformidad de la información que se suministre y con-signa en el Registro en relación con los objetos espaciales incluidos en los registros apropiados;
- e) Contribuyen a que se reciba y se inscriba en el Registro información suplementaria relacionada con los objetos espaciales consignados en los registros apropiados e información sobre los objetos que ya no se encuentran en órbita terrestre;

*Observando* que la evolución de las actividades espaciales desde que entró en vigor el Convenio sobre el registro entraña el desarrollo constante de nuevas tecnologías, el aumento del número de Estados que realizan actividades espaciales, el aumento de la cooperación internacional en la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y el aumento de las actividades espaciales llevadas a cabo por entidades no gubernamentales, así como asociaciones constituidas por entidades no gubernamentales de más de un país,

*Deseosa de lograr* el registro más completo posible de los objetos espaciales,

*Deseosa también de fomentar* la adhesión al Convenio sobre el registro,

1. *Recomienda*, con respecto a la adhesión al Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre, que:

- a) Los Estados que no hayan ratificado o no se hayan adherido aún al Convenio sobre el registro pasen a ser partes en él de conformidad con su derecho interno y, hasta que lo hagan, suministren información de conformidad con la resolución 1721 B (XVI) de la Asamblea General;
- b) Las organizaciones intergubernamentales internacionales que se dediquen a actividades espaciales y que no hayan declarado aún su aceptación de los derechos y obligaciones previstos en el Convenio sobre el registro lo hagan de conformidad con el artículo VII del Convenio;

2. *Recomienda también*, en relación con la armonización de las prácticas, que:

- a) Se estudie la posibilidad de lograr la uniformidad en el tipo de información que se suministre al Secretario General sobre el registro de objetos espaciales, esa información podría incluir, entre otras cosas:

- i) La designación internacional del Comité de Investigaciones Espaciales, cuando resulte procedente;
  - ii) La hora universal coordinada como referencia cronológica de la fecha de lanzamiento;
  - iii) Kilómetros, minutos y grados como unidades tipo de los parámetros orbitales básicos;
  - iv) Toda información útil relativa a la función del objeto espacial, además de la correspondiente a su función general que debe presentarse conforme al Convenio sobre el registro;
- b) Se estudie la posibilidad de suministrar al Secretario General la información suplementaria correspondiente sobre los aspectos siguientes:
- i) La ubicación en la órbita geoestacionaria, cuando proceda;
  - ii) Toda modificación de la situación de las operaciones (entre otras cosas, si un objeto espacial ha dejado de estar en funcionamiento);
  - iii) La fecha aproximada de desintegración o reingreso, en caso de que los Estados puedan verificar esa información;
  - iv) La fecha y las condiciones físicas de traslado de un objeto espacial a una órbita de eliminación;
  - v) Enlaces a sitios web con información oficial sobre objetos espaciales;
- c) Los Estados que realicen actividades espaciales y las organizaciones intergubernamentales internacionales que hayan declarado su aceptación de los derechos y obligaciones previstos en el Convenio sobre el registro, cuando hayan designado coordinadores de sus registros apropiados, notifiquen a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de la Secretaría la información de contacto de esos coordinadores;

3. Recomienda además, con objeto de lograr el registro más completo posible de los objetos espaciales, que:

- a) Por la complejidad de la estructura jerárquica de las organizaciones intergubernamentales internacionales que se dedican a actividades espaciales, se busque una solución en los casos en que una organización intergubernamental internacional que se dedique a actividades espaciales no haya declarado aún su aceptación de los derechos y obligaciones en virtud del Convenio sobre el registro, y se halle una solución general de reserva relativa a la inscripción en el registro por organizaciones intergubernamentales internacionales que se dedican a actividades espaciales en los casos en que no haya consenso entre los Estados miembros de esas organizaciones sobre la inscripción;
- b) El Estado desde cuyo territorio o desde cuyas instalaciones se haya lanzado un objeto espacial, cuando no haya habido acuerdo previo, entable contacto con los Estados o las

organizaciones intergubernamentales internacionales que quepa considerar “Estados de lanzamiento” para determinar conjuntamente cuál Estado o entidad debe inscribir el objeto espacial;

c) En los casos de lanzamientos conjuntos de objetos espaciales, se inscriba cada uno de ellos por separado en el Registro y, sin menoscabo de los derechos y obligaciones de los Estados, los objetos espaciales queden inscritos, de conformidad con el derecho internacional, incluidos los tratados pertinentes de las Naciones Unidas relativos al espacio ultraterrestre, en los registros correspondientes del Estado responsable del funcionamiento del objeto espacial en virtud del artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre<sup>1</sup>;

d) Los Estados alienten a los proveedores de servicios de lanzamiento sujetos a su jurisdicción a que aconsejen al propietario y/o la entidad explotadora del objeto espacial que se dirijan a los Estados pertinentes en relación con el registro de ese objeto espacial;

4. Recomienda, en lo relativo a la transferencia del control de un objeto espacial en órbita, que:

a) El Estado de registro, en cooperación con el Estado pertinente con arreglo al artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre, suministre al Secretario General información suplementaria, que podría incluir:

- i) La fecha de transferencia del control;
- ii) La identificación del nuevo propietario o entidad explotadora;
- iii) Todo cambio de la posición orbital;
- iv) Todo cambio de la función del objeto espacial;

b) Si no hubiera Estado de registro, que el Estado correspondiente en virtud del artículo VI del Tratado sobre el espacio ultraterrestre suministre al Secretario General la información antes señalada;

5. Pide a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre que:

a) Ponga a disposición de todos los Estados y organizaciones intergubernamentales internacionales un modelo de formulario de registro en que se recoja la información que se ha de suministrar a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre para ayudarlos a presentar la información de registro;

b) Haga pública, a través de su sitio web, la información de contacto de los coordinadores;

c) Establezca enlaces en su sitio web con los registros apropiados que puedan consultarse en Internet;

6. Recomienda a los Estados y las organizaciones intergubernamentales internacionales que informen a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las novedades relacionadas con su práctica en cuanto al registro de objetos espaciales.

